



Tribunal Supremo Electoral

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS. Guatemala, nueve de febrero de dos mil veintitrés.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el partido político **UNION REPUBLICANA** a través de su Representante Legal la señora **Lesbia Marleny Rodríguez Rodríguez**, y;

CONSIDERANDO I

El inciso h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: "...h) Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas...", en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: "...El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla...".

CONSIDERANDO II

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: **a)** Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; **c)** Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; **d)** Elegir y ser electo; y, **e)** Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional, es decir, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho eminente político, y para el efecto el artículo 136 inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, dispone que es un derecho y deber del ciudadano optar a cargos públicos.

CONSIDERANDO III

El partido político **UNION REPUBLICANA** entrego físicamente el expediente de mérito en la Delegación Departamental de Jalapa, el dos de febrero de dos mil veintitrés, quien en virtud de lo regulado en el artículo 167 inciso d) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, procedió a la revisión de la documentación del mismo, habiendo emitido el Dictamen DDJ guion RC guion I guion diez guion dos mil veintitrés (DDJ-RC-I-10-2023), de fecha cuatro de febrero de dos mil veintitrés, mediante el cual determinó que el referido partido cumplió, dentro del plazo establecido, con la presentación de la documentación de rigor necesaria para acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO IV

Que esta Dirección, al realizar el análisis del expediente respectivo, pudo establecer que la solicitud de inscripción contenida en el expediente de mérito, cumple con los requisitos regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y los contemplados en el Decreto número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido por el Tribunal Supremo Electoral el veinte de enero de dos mil veintitrés; así como lo comunicado mediante el Dictamen DDJ guion RC guion I guion diez guion dos mil veintitrés (DDJ-RC-I-10-2023), emitido por la Delegación Departamental de Jalapa el cuatro de febrero de dos mil veintitrés y de la revisión efectuada por este Despacho, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor.

Acotado lo anterior y para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de las Constancias Transitorias de Inexistencia de Reclamación de Cargos extendidas por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala y los antecedentes penales y policíacos de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen, advirtiendo que dichos documentos gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha, por lo que este Registro accede a lo solicitado, debiendo así resolverse.

LEYES APLICABLES

Los artículos: 113, 135, 136 y 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 inciso a), 155, 157, 163 inciso d), 167 inciso d), 206, 212, 213, 214, 215, 216 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 49, 50, 51, 52, 53, 59, 59 bis y 60 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; 43 y 45 del Código Municipal, Decreto número doce guion dos mil dos (12-2002); 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil.

POR TANTO

Esta Dirección con fundamento en lo considerando, leyes citadas y lo preceptuado, **DECLARA: I. PROCEDENTE** lo solicitado por el partido **UNION REPUBLICANA**, a través de su Representante Legal, la señora **Lesbia Marleny Rodríguez Rodríguez**, en



Tribunal Supremo Electoral

cuanto a la inscripción de la planilla de candidatos a **CORPORACIÓN MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE JALAPA, DEPARTAMENTO DE JALAPA**, integrada por los ciudadanos: **a) OTONIEL GONZALEZ LIMA**, candidato a **Alcalde Municipal**; **b) LUIS ARTURO ESPINA FIGUEROA**, candidato a **Sindico Titular 1**; **c) JOSE AMILCAR ALARCON AGUILAR**, candidato a **Sindico Titular 2**; **d) Vacante el Cargo de Síndico Titular 3 por no haber sido proclamados según consta en el acta de asamblea municipal extraordinaria número cero dos guion dos mil veintidós de fecha trece de noviembre de dos mil veintidós**; **e) EDWIN ARMANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, candidato a **Sindico Suplente 1**; **f) JOSE IGNACIO ASECIO Y ASECIO**, candidato a **Concejal Titular 1**; **g) SANTIAGO MURALLES LOPEZ**, candidato a **Concejal Titular 2**; **h) JUAN CRUZ MUÑOZ ROMAN**, candidato a **Concejal Titular 3**; **h) ORLANDO CARDONA ZAPATA**, candidato a **Concejal Titular 4**; **i) RAFAEL ADOLFO MARTINEZ CERNA** candidato a **Concejal Titular 5**; **j) DESIDERIO LOPEZ GOMEZ**, candidato a **Concejal Titular 6**; **k) ABIGAIL LIMA Y LIMA**, candidato a **Concejal Titular 7**; **l) Vacante el Cargo de Concejal Titular 8 por no haber presentado la documentación para su inscripción**; **j) RUBEN DARIO DOMINGUEZ MORALES**, candidato a **Concejal Titular 9**; **k) KEREN AIDE MONROY VEGA**, candidata a **Concejal Titular 10**; **l) ELCIRA IVETH LOARCA BARRIOS DE JIMENEZ**, candidato a **Concejal Suplente 1**; **m) BAYRON LEONEL CABRERA LORENZO**, candidato a **Concejal Suplente 2**; **n) SANTIAGO PORTILLO MATEO**, candidato a **Concejal Suplente 3**; **o) Vacante al Concejal Suplente 4 por no haber sido proclamados según consta en el acta de asamblea municipal extraordinaria número cero dos guion dos mil veintidós de fecha trece de noviembre de dos mil veintidós.** **II. Remítase el expediente de marras al Departamento de Organizaciones Políticas para su anotación y así extender las credenciales que en derecho corresponden.** **III. NOTIFIQUESE.**



Sergio Estuardo Jiménez Rivera
 SECRETARIO
REGISTRO DE CIUDADANOS
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Ramiro José Muñoz Jordán
Director General
Registro de Ciudadanos
Tribunal Supremo Electoral





Tribunal Supremo Electoral

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala, siendo las 10:00 horas con 05 minutos, del día catorce de febrero de dos mil veintitrés, en la diagonal seis, zona diez, edificio Design Center, nivel trece, oficina mil trescientos tres, **NOTIFIQUÉ**, al Partido Político "UNIÓN REPUBLICANA" -UR- la resolución número PE-DGRC-165-2023 RJMJ/aaf, dictada por la Dirección General del Registro de Ciudadanos, mediante cédula que entregué a: Martin Vargas; quien de enterado (a) de conformidad [firma] firmó.

(f) [firma]

NOTIFICADO (A)

[firma]
Daniel Obando
Notificador
Dirección General de
Registro de Ciudadanos

